

# NOTA INFORMATIVA

**Agosto 081/2016**

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

## Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El 13 de diciembre de 2012, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012<sup>1</sup>, aplicable a todos los procesos y actividades relacionados con el Tequila.

El 16 de octubre de 2015 se publicó la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015<sup>2</sup>, misma que establece que la importación, comercialización y distribución de los equipos de radiocomunicación regulados deberán sujetarse a los parámetros de la Disposición Técnica IFT-008-2015<sup>3</sup>.

Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-SCFI-2015<sup>4</sup>, publicada el 10 de marzo de 2015 en el DOF, perdió su vigencia.

El 28 de mayo de 2015 se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014<sup>5</sup>, misma que elimina la diversa NOM-003-SCFI-2000.

Finalmente, el 10 de mayo de 2016 se publicó el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación mediante el cual se crearon y suprimieron diversas fracciones arancelarias relativas a los sectores textil y confección.

En virtud de dichas publicaciones y con el propósito de mantener actualizado el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 (el “Acuerdo original”), mediante la publicación del día de hoy se modifican las fracciones arancelarias de las tablas 1, 5, 8 y 10, fracción XVI de dicho anexo.

Por otro lado, se adicionan ciertas fracciones arancelarias a los numerales 3, fracciones I y XI, 4 y 8 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo original.

Finalmente, se eliminan diversas fracciones arancelarias de los numerales 1<sup>6</sup>, 3, fracciones I<sup>7</sup> y XI<sup>8</sup> y 8<sup>9</sup> del Anexo 2.4.1 del Acuerdo original.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

<sup>2</sup> Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 19 de octubre de 2015, mediante acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>4</sup> Productos, Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.

<sup>5</sup> Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.

<sup>6</sup> 8471.60.99, 8517.12.01, 8517.12.99, 8517.62.14, 8517.69.03, 8517.69.99, 8518.10.02, 8518.10.99, 8518.30.02, 8518.30.03, 8518.30.04, 8518.30.99, 8525.80.99 y 9021.50.01.

<sup>7</sup> 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01, 5211.42.99, 5407.41.01, 5407.42.01, 5407.51.01, 5407.52.01, 5407.53.99, 5407.54.01, 5407.61.02, 5407.61.99, 5407.69.99, 5512.11.01, 5512.19.99, 5513.11.01, 5513.21.01, 6006.31.01, 6006.32.01, 6006.33.01, 6006.34.01, 6111.20.01, 6111.30.01, 6203.42.99, 6203.43.99, 6204.62.01, 6204.62.99, 6204.63.99, 6204.69.01, 6205.20.99, 6205.30.99, 6206.30.01, 6206.40.99, 6209.20.01, 6209.30.01, 6212.10.01, 6302.31.01, 6302.32.01 y 6302.60.01.

<sup>8</sup> 6111.20.01, 6111.30.01, 6203.42.99, 6203.43.99, 6204.62.01, 6204.62.99, 6204.63.99, 6204.69.01, 6205.20.99, 6205.30.99, 6206.30.01, 6206.40.99, 6209.20.01 y 6209.30.01.

<sup>9</sup> 8443.39.07, 8517.18.99 y 8519.50.01.